

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210076400.
Demandante: LUIS EDUARDO ESQUIVEL ARIAS.
Demandado: ANGELA SOFIA SANCHEZ ARIAS Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LUIS EDUARDO ESQUIVEL ARIAS., contra ANGELA SOFIA SANCHEZ ARIAS Y LUIS AUGUSTO SANCHEZ ARIAS.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 10 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y del documento letra de cambio, arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LUIS EDUARDO ESQUIVEL ARIAS., contra ANGELA SOFIA SANCHEZ ARIAS Y LUIS AUGUSTO SANCHEZ ARIAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS EDUARDO ESQUIVEL ARIAS., contra ANGELA SOFIA SANCHEZ ARIAS Y LUIS AUGUSTO SANCHEZ ARIAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio No. LC – 21 6125469:

a. Por la suma de Diez Millones de Pesos M/cte (\$10.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

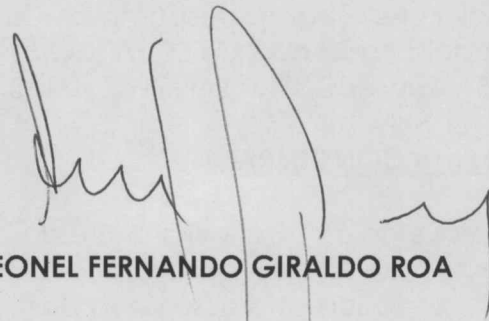
b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en

su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 18 de junio de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados ANGELA SOFIA SANCHEZ ARIAS Y LUIS AUGUSTO SANCHEZ ARIAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndole saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del juzgado hoy 04-02-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ